CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COLIMA QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027, en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas para diputaciones federales, locales, gubernaturas y ayuntamientos mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, incisos a), b) y e), 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 24, 25, 26, 29, y 30 de la Constitución Política del Estado de Colima; 24, 25, 26, fracción III, 29, 30, 51, fracción XXI, inciso c) y d), 256, 257, 263 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Colima; asimismo, con fundamento en los artículos 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de "Somos"; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COLIMA

Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por **"Somos"** para integrar los Ayuntamientos del Estado de Colima, en los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías de mayoría relativa, según corresponda, en el Proceso Electoral 2026-2027.

Segunda. De los órganos competentes.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, es el órgano partidista responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el procedimiento regulado por la presente Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad en cada una de las etapas del proceso interno de selección de personas candidatas, ejerciendo las atribuciones que prevén los Estatutos de **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, así como las que se establecen en la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Con fundamento en los artículos 58, fracciones X, XIV y XV, de los Estatutos, en relación con el artículo 26 del Reglamento de Elecciones, corresponde ordinariamente a los Consejos Estatales la aprobación de los procedimientos de selección de candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales y sindicaturas; asimismo es el órgano competente para aprobar y emitir la presente Convocatoria.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la selección de las precandidaturas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Colima inicia el 31 de octubre de 2026, con la

emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con las declaratorias de validez que emita la Comisión Electoral Nacional, a más tardar el 16 de febrero de 2027.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

La persona aspirante al cargo de Presidencia Municipal, deberá registrar su planilla incluyendo a Síndico o Síndicos propietarios y suplentes.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a "Somos".

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria en la que tenga derecho a participar, exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a "Somos", ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso electoral.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada electoral, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"** y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los

Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 31 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 3 al 29 de noviembre de 2026.
3. Revisión de expedientes: del 5 de noviembre al 14 de diciembre de 2026.
4. Declaración de procedencia de precandidaturas: 15 de diciembre de 2026.
5. Precampaña: del 22 de diciembre al 10 de enero de 2027.
6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027

Octava. Criterios de elegibilidad.

Las personas aspirantes a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría de los Ayuntamientos del Estado de Colima deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios señalados en esta Convocatoria.

1. Requisitos constitucionales para ser integrante de un Ayuntamiento, establecidos en los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Colima:

I. Tener la ciudadanía mexicana;
II. Ser persona originaria del Municipio de que se trate, con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido, o contar con residencia no menor de tres años antes del día de la elección.
III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
IV. Tener inscripción en la lista nominal de electores;
V. No estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas o de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe de él por lo menos un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas;
VI. No ser ministra o ministro de algún culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas;
VII. No ser integrante de los organismos electorales, en los términos que señale la ley de la materia;
VIII. SE DEROGA;
IX. No ser servidora o servidor público en ejercicio de la Federación, el estado o los organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal, en las categorías a que se refiere la ley, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas;

2. Requisitos legales para ser integrante de un Ayuntamiento, establecidos en los artículos 25 del Código Electoral del Estado de Colima:

I. Tener la ciudadanía mexicana;

II. Ser persona originaria del MUNICIPIO que se trate, con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido o, no siéndolo, contar con residencia no menor de tres años antes del día de la elección;
III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, entendiéndose, entre otros, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
IV. Tener inscripción en la LISTA;
V. No estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas o de los cuerpos de seguridad pública, salvo que se separe de la función, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas;
VI. No ser Ministra o Ministro de algún culto religioso, salvo que se separe del cargo, por lo menos, cinco años antes del día de la elección de que se trate;
VII. No ser integrante de los organismos electorales, en los términos que señala este CÓDIGO;
VIII. SE DEROGA;
IX. No ser servidora o servidor público en ejercicio de la Federación, del ESTADO o de los MUNICIPIOS, en términos del artículo 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, salvo que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas;
X. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el párrafo tercero de la fracción I del artículo 90 de la CONSTITUCIÓN;
(ADICIONADA DECRETO 332, P.O. NÚM. 61, SUPL. 6, 27 JUNIO 2026) [N. DEL E. LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁ APLICABLE A PARTIR DEL PROCESO ELECTORAL 2030]
XI. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.
(ADICIONADA DECRETO 332, P.O. NÚM. 61, SUPL. 6, 27 JUNIO 2026) [N. DEL E. LA PRESENTE FRACCIÓN SERÁ APLICABLE A PARTIR DEL PROCESO ELECTORAL 2030]

3. **No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.**

4. **Cumplir con los requisitos estatutarios del Partido:**

Las personas aspirantes deberán, además:

a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral.
b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;

c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política del partido. Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos". La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.
d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad de género, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria. La participación en la elección primaria se sujetará, en todo momento, a las reglas constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables a la integración de los Ayuntamientos.

"Somos" garantizará la paridad de género en sus dimensiones horizontal y vertical, los bloques de competitividad, las acciones afirmativas que resulten aplicables y las demás reglas de postulación vigentes para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

Asimismo, observará lo dispuesto en el artículo 51, fracción XXI, incisos c) y d) del Código Electoral del Estado de Colima, que establece si se registra un número par de candidatos a presidentes municipales, el 50% de las candidaturas corresponderá a un mismo género; en caso de que se trate de número impar, el porcentaje de cada género será el más cercano a dicha cifra. En cada planilla deberán alternarse las propuestas de uno y otro género; las candidaturas deberán ser tanto propietarios y suplentes del mismo género.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

En el caso de los ayuntamientos, garantizarán la inclusión de jóvenes entre los 18 y 35 años de edad en por lo menos el 30%de las candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género.

Además, garantizarán la representación de la población indígena, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerables en las candidaturas de diputaciones por ambos principios de representación y en las candidaturas para integrar los Ayuntamientos. Debiendo postular, por lo menos el 10% de las candidaturas a planillas de ayuntamiento, cuidando en todo momento la homogeneidad de las fórmulas.

Para conformar dicho porcentaje, se contemplará la suma de los integrantes de los diversos grupos a que se refiere el presente párrafo, dicho porcentaje se considerará de la totalidad de las candidaturas postuladas en estas figuras.

Décima. Requisitos documentales.

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COLIMA

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.
c) Copia legible del acta de nacimiento.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.
g) Documento oficial que acredite la separación definitiva del cargo dentro del plazo constitucionalmente establecido, cuando resulte aplicable, de conformidad con el artículo 93, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Colima.
h) Constancia de residencia expedida por autoridad competente, cuando la persona aspirante no sea originaria del municipio por el que pretenda participar, mediante la cual se acredite una residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, de conformidad con la normativa aplicable.
i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de presidente municipal, sindico o regiduría, y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Colima ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).
j) Declaración bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).
k) Las personas aspirantes que pretendan ser postuladas al amparo de alguna acción afirmativa deberán adjuntar los documentos, manifestaciones, constancias o demás elementos que correspondan para acreditar la acción afirmativa respectiva, conforme a los criterios y disposiciones que emita la autoridad electoral.
l) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).
m) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).
n) Constancia expedida por el Centro de Formación y Profesionalización Política de Somos, que acredite haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso. **Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema, una vez que la hayan recibido.**
o) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña

en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

Décimo primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán realizar registrar una planilla municipal completa (presidencia, sindicatura y regidurías de mayoría relativa con sus suplencias) a través del portal habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional: http://precandidatos.somosmx.org.mx En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Todas las personas propietarias y suplentes de la planilla deberán registrarse y acreditar los requisitos personales de elegibilidad que resulten aplicables según el cargo y la calidad de propietarias o suplentes, así como los requisitos documentales de la Base Décima.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos de las personas propietarias, establecidos en la base octava de esta convocatoria

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal verificarán el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención, se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las observaciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima cuarta. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 15 de diciembre de 2026, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata al cargo municipal correspondiente y la habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria de su municipio.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 22 de diciembre de 2026 al 10 de enero de 2027.

Deberán observar en todo momento la legislación aplicable.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

La propaganda de precampaña de las personas aspirantes a integrar ayuntamientos observará los artículos 143, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 173 y 174 del Código Electoral del Estado de Colima.

Toda propaganda de precampaña deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida.

Así mismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la legislación electoral aplicable, incluidas las relativas a radio y televisión y a

artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberá privilegiarse el uso de materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional. Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícita y documentada de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. INGRESOS. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña.

Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. EGRESOS. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda

prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. TOPES DE GASTO. Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por la Autoridad Electoral para cualquier miembro del Ayuntamiento, conforme al artículo 114, fracción XXIX del Código Electoral del Estado de Colima.

4. PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES. Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su Informe de ingresos y egresos de Precampaña, acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.

Los informes se capturarán a más tardar el 14 de febrero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de febrero de 2027.

5. INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME. La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, "Somos" se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Nacional Electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables

Décima octava. Jornada de Votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas, se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima novena. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada municipio y a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

Vigésima. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional verificará que cada elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez correspondiente. En la misma determinación declarará como candidata electa o candidato electo a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Persona Electa a favor de quien haya resultado ganadora en la elección primaria correspondiente, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Persona Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a las reglas de paridad, acciones afirmativas y demás disposiciones aplicables a la integración de los Ayuntamientos; así como a las determinaciones que emita la autoridad electoral competente.

La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar a la autoridad administrativa electoral local.

Todas las publicaciones y notificaciones de la Comisión Electoral Nacional se realizarán a través de la página de internet de "Somos".

Vigésima primera. Nulidades.

1. **Nulidades.**

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de "Somos", así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. **Renuncia antes del dictamen de procedencia.**

Las personas aspirantes podrán renunciar su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula de regidurías, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

2. **Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.**

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación.

Cuando la renuncia se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya declinado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la fórmula ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las declinaciones que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. **Vacante de una persona integrante de la planilla ganadora.**

Si, después de la elección primaria y antes del registro oficial, sobreviene una vacante individual dentro de la planilla ganadora por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o inelegibilidad, la Comisión Electoral Nacional

procurará preservar el resultado de la elección interna e integrar legalmente la posición vacante sin romper paridad, alternancia, cuota joven, acciones afirmativas ni requisitos personales de elegibilidad.

Si queda vacante una suplencia de cualquiera de los cargos municipales, se conservará a la persona propietaria y se cubrirá la suplencia correspondiente conforme al Reglamento de Elecciones y a los requisitos locales de elegibilidad.

Si queda vacante una persona propietaria, la Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las reglas estatutarias y locales, si su suplente puede ocupar la posición propietaria y cómo se integrará la nueva suplencia sin alterar indebidamente la integración legal de la planilla.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos el 30% de las candidaturas a personas de 18 a 35 años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante que impida registrar la planilla ganadora.

Cuando no resulte legalmente posible completar la planilla ganadora antes de su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, podrá considerarse la planilla que haya obtenido el siguiente mayor número de votos en la primaria, siempre que esté íntegramente registrada y cumpla los requisitos legales de elegibilidad, paridad, cuota juvenil y acciones afirmativas; se seguirá sucesivamente el orden de votación interna.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral del Estado de Colima.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 168 del Código Electoral del Estado de Colima, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Vencido dicho plazo, las sustituciones únicamente procederán por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la persona candidata, en los términos previstos en el artículo 168 del Código Electoral del Estado de Colima. Cuando la

renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores a la elección, la candidatura no podrá ser sustituida.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano estatutariamente facultado y comunicadas oportunamente al Instituto Electoral del Estado de Colima, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Vigésima tercera. Precandidatura única y municipios sin registro.

Cuando se registre una sola planilla municipal completa, con propietarias y suplentes de todos los cargos y cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional podrá declararla precandidatura única, conforme a los Estatutos y el Reglamento de Elecciones del Partido.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la fórmula aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el Instituto Electoral del Estado de Colima.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional podrá declarar desierto el procedimiento interno de selección en aquellos municipios en los que, concluido el plazo de registro y la verificación de requisitos, no existan planillas completas registradas o ninguna haya obtenido dictamen de procedencia, incluidas las situaciones de incumplimiento de paridad o acciones afirmativas.

En estos casos, el órgano partidista competente resolverá la integración de la planilla municipal completa que corresponda, con apego a requisitos de elegibilidad, paridad, alternancia de género, cuota joven y acciones afirmativas legalmente aplicables.

Vigésima quinta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la **Comisión Electoral Nacional**, en su carácter de órgano responsable, dentro de los **cuatro (4) días siguientes** a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la **Comisión de Justicia Interna**, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

En términos del artículo 153, del Código Electoral del Estado de Colima, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente

a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027.

Vigésima sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Nacional, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas a ayuntamientos, a fin de garantizar candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, cumplimiento de las acciones afirmativas y demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al proceso electoral 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a Ayuntamientos deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **"Somos".**

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional realizará la armonización normativa superveniente necesaria para atender los Lineamientos que emita el INE y/o la Autoridad Electoral Local en materia de paridad, acciones afirmativas y elección consecutiva.

Emitida en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de octubre de 2026.